

CONVENIO EMPRESARIAL

Entre los suscritos, por una parte **CARLOS MARIO MURIEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.406.952, actuando en calidad de representante legal de **CDA HANGARES S.A.S.**, empresa identificada con NIT 900.105.556-1; quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CDA**, y de otra parte. **ANDRÉS FERNANDO LOAIZA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.741.505, actuando en calidad de representante legal de **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**, empresa identificada con NIT 811007864-0, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CLIENTE**; hemos acordado celebrar el presente convenio empresarial, el cual se regirá por las cláusulas contenidas en este documento y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales civiles y/o comerciales que rigen la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente convenio **EL CDA** prestará el servicio de revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes y/o revisión preventiva a los vehículos de usuarios previstos por **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE enviará a **EL CDA** por cualquier medio la orden de compra entregada por el usuario, en donde se informará la aprobación de la realización del servicio a prestar por parte de **EL CDA**, la cual especificará características del vehículo y el tipo de servicio a realizar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La revisión estará destinada a: Verificar el adecuado estado de la carrocería, niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia, el buen funcionamiento del sistema mecánico, funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico, eficiencia del sistema de combustión interno, elementos de seguridad, buen estado del sistema de frenos constatando especialmente, en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos, llantas del vehículo, el funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia, el buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente convenio es indeterminado, pero determinable cuando **EL CLIENTE** por medio de órdenes de compra, requiera los servicios ofrecidos por **EL CDA**, descritos en el objeto del presente convenio, y pagará teniendo en cuenta las listas de precios registradas por **EL CDA** en cumplimiento de la Resolución 3318 del 14 de septiembre del 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, o demás normas que lo modifique, adiciones o deroguen.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: **EL CLIENTE** pagará a **EL CDA** el equivalente a la suma de las revisiones de acuerdo al valor establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio al momento de realizar la revisión objeto de este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CDA enviará las respectivas facturas al correo electrónico señalado por **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo en el caso de existir la aprobación de crédito, **EL CLIENTE** pagará a **EL CDA** las respectivas facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la emisión de la factura.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CDA:

- 1) Realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y/o revisión preventiva a los vehículos de los usuarios previstos por **EL CLIENTE**. La revisión se realiza en base a las NTC 5375, NTC 4231, NTC 4983, NTC 5365 y demás normatividad aplicable según sea el caso.
- 2) Realizar la factura por la prestación del servicio a nombre **EL CLIENTE**
- 3) Atender de manera respetuosa y cordial a los usuarios referenciados por **EL CLIENTE**.
- 4) Informar inmediatamente a **EL CLIENTE** cualquier inconveniente, contratiempo, que se presente con algún usuario en relación con la prestación del servicio.
- 5) Prestar el servicio contratado de acuerdo a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas negociadas y con los niveles de calidad comercialmente aceptados para el tipo de servicio contratado, el cual consiste en realizar la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes ("RTM y EC") de los vehículos automotores afiliados a **EL CLIENTE**, que trata el artículo 201 del Decreto 019 de 2012, y demás normatividad vigente aplicable.
- 6) Prestar el servicio de atención al usuario previsto por **EL CLIENTE** dentro del horario establecido.
- 7) Deberá prestar el servicio público objeto del presente convenio a todos los usuarios remitidos por **EL CLIENTE** a través de la orden de compra.

PARÁGRAFO: En los casos en que el vehículo salga rechazado, los usuarios remitidos por **EL CLIENTE** tendrán quince (15) días calendario, establecidos por norma, para que realice las reparaciones correctivas al vehículo y volverlo a presentar por una única segunda vez, sin costo; el vehículo será objeto en todos los casos de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales se mantienen y se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la primera visita, cuando en esta revisión sensorial se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si fuera la primera vez, en este caso o si el cliente se pasa del plazo establecido (15 días calendario), se generará el respectivo cobro como si fuese la primera inspección.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

- 1) Utilizar el servicio contratado aceptando las normas vigentes, incluyendo las políticas de seguridad y ética que maneja **EL CDA**.
- 2) Informar inmediatamente a **EL CDA** cualquier inconveniente, contratiempo, que se presente con algún usuario en relación con la prestación del servicio.
- 3) Pagar las facturas dentro del plazo estipulado.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración inicial de (1) año con prórroga automática por el mismo periodo de tiempo al inicialmente pactado y puede darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento de su transcurso con una antelación por escrito de 30 días calendario, sin que se genere sanción o indemnización alguna por tal aspecto

PARÁGRAFO: La terminación de este acuerdo por cualquier razón, no relevará a las partes de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse:

- 1) Por el vencimiento del término pactado.
- 2) Por la no ejecución del servicio ofrecido.
- 3) Por acuerdo entre las partes.
- 4) Por providencia judicial que así lo ordene.
- 5) Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia del CDA.
- 6) Por el incumplimiento, mora o retardo injustificado de las obligaciones aquí pactadas.
- 7) Las demás que establezca la ley.

PARÁGRAFO: EL CLIENTE podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que dicha terminación genere sanción o indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se entiende que el personal que **EL CDA** vincule para la ejecución del objeto del convenio, no adquiere por este convenio vínculo laboral con **EL CLIENTE** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de **EL CDA**, así como su vinculación y desvinculación, así mismo, no podrá predicarse que éste es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho, por tanto **EL CDA** se obliga desde ya a mantener indemne a **EL CLIENTE** de cualquier reclamación hecha por sus empleados o contratistas.

PARÁGRAFO: Las Partes declaran expresamente que para efectos del presente convenio obran de manera independiente, es decir, como empresas con autonomía técnica, administrativa y financiera.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio contratado será prestado en las instalaciones de **EL CDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantener libre de toda lesión, daño y/o perjuicio, indemnizar, defender, proteger y relevar de toda responsabilidad a la otra parte, sus directores, representantes, accionistas, funcionarios, empleados, contratantes, agentes, sucesores y signatarios (en adelante las "Personas Exentas"), de toda demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza iniciados en contra de las Personas Exentas y asume la responsabilidad por lo anterior y con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibidos o alegados por cualquier persona, que en todo o en parte surjan a causa de actos de negligencia o dolo, por omisión o por acto lícito o ilícito, intencional o culposo de quien resultare responsable de los mismos en la ejecución o en

relación con los deberes u obligaciones emanados de este Acuerdo o de la ley que lo rige.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder el presente convenio, en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN: Este convenio solamente podrá ser modificado por las partes mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de ambas partes y cualquier clase de documento relativo al presente convenio, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna parte que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra parte y la simple omisión por una parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes no son responsables del incumplimiento o la mora producidos por fuerza mayor o caso fortuito y para el efecto cada parte deberá demostrar a la otra, en debida forma, la ocurrencia del evento y la relación de causalidad que impida o retarde el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero (1º) de la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO: La prórroga podrá ser concedida, por el período de tiempo igual a aquel durante el cual subsista el impedimento. Cada una de las partes deberá informar a la otra parte sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno. En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el convenio, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de las Partes a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA USO DEL LOGO: EL CDA autoriza a **EL CLIENTE** para que haga uso de los logos institucionales del CDA con fines publicitarios en los medios y en la forma que **EL CLIENTE** considere pertinentes.

PARAGRAFO: **EL CLIENTE** se compromete a realizar un uso lícito de dicho logo, respetando colores, imágenes, eslogan y demás aspectos que constituyen la imagen corporativa del CDA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se genere por la ejecución o terminación de este convenio, ha de ser dirimido en primera instancia utilizando los mecanismos alternativos de solución de conflictos, si esta instancia fracasa, se acudirá a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Las PARTES manifiestan su compromiso de tratar los datos personales de los titulares y de los usuarios de dicha información de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia, particularmente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, así como cumplir las políticas de privacidad que las PARTES establezcan con base en la referida normatividad. La anterior previsión se toma en razón a que durante el curso normal de las relaciones contractuales y comerciales entre las PARTES es posible que comparten información de carácter personal. En consecuencia, los datos personales que las PARTES lleguen a conocer no serán utilizados para fines distintos al objeto de su relación contractual, dentro del ámbito de sus respectivas políticas de privacidad, y serán tratados bajo adecuadas medidas de seguridad y confidencialidad.

En el evento de llevarse a cabo la subcontratación de determinadas actividades o servicios con terceros, en donde éstos pudiesen acceder a los datos de carácter personal proveídos u originados por alguna de las PARTES, éstas se comprometen a tomar las medidas necesarias para que dichos terceros traten adecuadamente la información, dentro de un adecuado ámbito de seguridad y confidencialidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPARCIALIDAD: A fin de garantizar en el desarrollo de las actividades de inspección de los vehículos, principios generales de imparcialidad, integridad e independencia, y confidencialidad, **EL CLIENTE** establece dentro de sus políticas generales los siguientes criterios:

- 1) Que el personal vinculado en las actividades de inspección, esté exento de presiones que puedan influir en los resultados del proceso de inspección; aconsejar o brindar servicios de asesoría a los clientes en talleres, repuestos y suministrar cualquier servicio que pueda comprometer la objetividad e imparcialidad de su proceso de inspección y determinaciones
- 2) Ninguna de las personas que intervienen directamente en alguna de las etapas del proceso del convenio, participa o participará en el proceso de revisión técnica mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos establecidos en este convenio.
- 3) La información o datos obtenidos por **EL CDA**, concernientes a un cliente, no será difundida de ninguna manera a terceras partes, sin el consentimiento por escrito del cliente implicado, salvo sea prohibido por la ley.
- 4) Cuando por requisito legal se requiera que alguna información sea divulgada a un tercero, **EL CDA** comunicará a **EL CLIENTE** cual es la información que se va a suministrar, salvo sea prohibido por la ley.
- 5) Cualquier empleado de **EL CDA**, con contratación directa o sub contratado, que detecte presiones de cualquier tipo que considere que pueden influir negativamente en el resultado de un proceso de inspección, lo comunicará a la instancia indicada de acuerdo con el conducto regular establecido dentro de la empresa.
- 6) Para la prestación del servicio, **EL CDA** garantizará accesibilidad de sus servicios a todos los solicitantes cuya actividad se encuentre en el campo de acción declarado; adicionalmente no habrá condiciones indebidas ya sea financieras o de otra índole y el acceso de la prestación del servicio no será condicionado al tamaño del proveedor, membresía, asociación o al número de certificados expedidos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las Partes de común acuerdo recibirán notificaciones de la siguiente manera:

EL CDA:

Dirección: Carrera 50 # 39-13, Medellín
Teléfono: 3104254896 / 3116022171
E-mail: cdahangares@une.net.co

EL CLIENTE:

Dirección: Calle 14 30 13, Medellín
Teléfono: 2662700
E-mail: gerencia@transasia.com.co

Cualquier cambio de dirección de notificaciones deberá ser comunicado a la otra Parte mediante comunicación escrita.

En constancia de lo anterior, las partes intervenientes firman el presente convenio en dos (2) originales del mismo tenor, **el día doce (12) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)** en la ciudad de Medellín.



CARLOS MARIO MURIEL BOTERO
C.C. 19.406.952
Representante Legal
CDA HANGARES S.A.S

ANDRÉS FERNANDO LOAIZA VALENCIA
C.C. 71.741.505
Representante Legal
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.